

tuno convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

2. Asimismo, cuando concurren las circunstancias aludidas, la Consejería de la Presidencia podrá solicitar de dicho Instituto la preselección del personal adecuado, en cuyo supuesto la Consejería correspondiente, a la vista de la relación remitida por el INEM, del historial profesional de los aspirantes y, en su caso, del resultado de las pruebas que estime oportunas para asegurar la adecuación del candidato al puesto ofrecido, propondrá a la Consejería de la Presidencia los aspirantes definitivamente seleccionados a efectos del informe previo a la formalización del correspondiente contrato laboral de carácter temporal.

Décimo sexto.- La contratación de personal laboral temporal propuesto por los órganos de selección, se realizará por la Consejería respectiva, previo informe de la de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Décimo séptimo.- La prestación de servicios con carácter temporal o transitorio por el personal no permanente seleccionado de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, no implicará derecho preferente de acceso a la función pública con carácter permanente.

Décimo octavo.- Los procesos selectivos en curso, relativos al personal que se contempla en esta Orden, se regirán por las normas vigentes en el momento de las respectivas convocatorias.

Décimo noveno.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Abril de 1985.

Fdo.: Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

OFICINA DE CONTRATACION

CONTRATACION DE MAQUINARIA DE COCINA PARA EL HOSPITAL DE LA RIOJA

CONCURSO

-/1475

La Consejería de Salud y Consumo convoca el siguiente Concurso:

OBJETO: ADQUISICION E INSTALACION DE MAQUINARIA DE COCINA PARA EL HOSPITAL DE LA RIOJA.

PRESUPUESTO DE CONTRATA: UN MILLON DE PESETAS (1.000.000.- ptas).

FIANZA PROVISIONAL: VEINTE MIL PESETAS (20.000.- pesetas).

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 26 de Abril de 1985.

II.- MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S. CONVENIOS COLECTIVOS CONVENIO CONSERVAS VEGETALES

1.360/1474

VISTO el Acuerdo Colectivo para las actividades de temporada o campaña de CONSERVAS VEGETALES en La Rioja durante 1985, suscrito por la Asociación Provincial de Industriales Conserveros de La Rioja, Consebro-Rioja, y las Centrales Sindicales, U.S.O., CC.OO. y U.G.T., y remitido a esta Direc-

ción Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 2º f) del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Abril de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Fdo.: José E. García García.

ACUERDO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE TEMPORADA O CAMPAÑA DE CONSERVAS VEGETALES EN LA RIOJA DURANTE 1985.

El presente Acuerdo se elabora conforme a lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores; artículo 15 del mismo, según nueva redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de Agosto; artículo 14 del Real Decreto 2104/1984, de 21 de Noviembre, por el que se regula el contrato de trabajadores fijos discontinuos y el texto del Convenio Básico estatal para la fabricación de conservas vegetales.

Artículo 1º.- Partes que lo conciertan.

El presente Acuerdo se concierta entre la Asociación Provincial de Industriales Conserveros de La Rioja y CONSEBRO-RIOJA, y las Organizaciones Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T. de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Acuerdo regula materias de índole laboral y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Artículo 2º.- Ambito territorial, personal y funcional.

Será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, afectando a cuantos trabajadores y empresarios estén incluidos en el ámbito del Convenio Básico de conservas vegetales.

Artículo 3º.- Ambito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, si bien retrotrayéndose todos sus efectos al día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. La duración del mismo será de un año, es decir, del 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1985.

Artículo 4º.- Convocatoria, llamamiento, fechas de temporadas y otras.

Se establecen las fechas de inicio de las campañas de primavera-verano (espárrago, alcachofa, guisante y productos en general de esta temporada), verano-otoño (tomate, pimiento, melocotón y en general productos de temporada) y encurtidos, como máximo las de 30 de Abril, 15 de Septiembre y 30 de Junio respectivamente.

Las empresas se obligan antes de las fechas indicadas como de inicio de campaña a notificar a los trabajadores que la incorporación a sus puestos de trabajo se producirá antes de transcurridos 20 días naturales desde las fechas respectivas antes indicadas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la incorporación, ni se hubiera iniciado expediente de regulación de empleo, el trabajador podrá realizar los trámites necesarios para plantear la reclamación correspondiente. Asimismo si no se produjese la notificación prevista para la posible fecha de incorporación, cumplidas las fechas indicadas como de inicio de campaña, el trabajador podrá plantear la reclamación correspondiente.

Artículo 5º.- Modelo de contrato para trabajadores fijos y periódicos de carácter discontinuo.

Las partes firmantes del presente Acuerdo para la aplicación práctica del artículo 12 del Real Decreto 2104/1984, de 21 de Noviembre, han elaborado el modelo de contrato acomodándolo a las modalidades del sector, según se recoge en anexo adjunto.

Artículo 6º.- Establecimiento del próximo Acuerdo.

Dentro del primer trimestre de mil novecientos ochenta y seis, cualquiera de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales firmantes, podrá dirigir escrito a todas ellas con el fin de señalar la conveniencia de la revisión de los acuerdos presentes.

Logroño, 25 de Abril de 1985

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo Colectivo para las actividades de temporada o campaña de CONSERVAS VEGETALES en La Rioja durante 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL